



San Andrés, Isla, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio No. 0079-22

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: WILLIS ARANGO RODRIGUEZ
Demandado: ASESORIAS AMBIENTALES SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00021-00

Visto y revisado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no se hallan cumplidos en su totalidad los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en el entendido, que se echa de menos el cuerpo de la demanda, se advierte la intención de demandar a la sociedad determinada y una pretensión de pago de prestaciones sociales, por lo que es necesario que se adecúe la misma a lo contenido en el referido artículo numerales 1, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 así:

“La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.**
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.**
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.**
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.**
- 5. La indicación de la clase de proceso.**
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.**
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y**
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.



En efecto, se hace necesario que se presente el escrito de demanda en forma ordenada con cada uno de los requisitos establecidos, designación del juez, domicilio de las partes, relación de las pruebas que se pretendan hacer valer, la cuantía, pretensiones claras y presentadas en forma separada, hechos y omisiones enumerados y clasificados.

Así mismo, las pruebas deben ser debidamente presentadas por lo que las fotos que figuran como anexos deben ser ajustadas para que puedan observarse claramente.

Así las cosas, se ordena devolver la demanda de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo anterior, con el fin de que la parte demandante, dentro de un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de que sea rechazada.

Igualmente, el demandante puede hacer uso de los servicios de la Defensoría del Pueblo para que lo asistan sobre este asunto si así lo considera en forma gratuita.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **WILLIS ARANGO RODRIGUEZ** actuando en nombre propio, contra **ASESORIAS AMBIENTALES SAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias de la demanda indicadas en la parte motiva del presente auto, so pena del rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0020**, a las partes el anterior auto, hoy **03 DE MARZO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9dbece104e5847a0ade99f764dff9d9a0d94e8666a6b3d28a67fd509f085669

Documento generado en 02/03/2022 01:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**